



Boletín Oficial de Cantabria

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

Decreto 104/1986, de 12 de diciembre, por el que se crea el Consejo Regional de Consumo de la Diputación Regional de Cantabria	1
Decreto 105/1986, de 12 de diciembre, por el que se crea la Comisión Regional Coordinadora de Consumo de la Diputación Regional de Cantabria	2
Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.— Orden de 22 de diciembre de 1986, por la que se dictan normas para la pesca en aguas continentales de la Comunidad Autónoma de Cantabria durante la campaña de 1987	3

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria.— Expediente alta tensión número 74/86	4
--	---

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

3. Economía y presupuestos

Santander.— Concertación de un préstamo sindicado con el Banco de Santander	5
Valderredible.— Expediente de modificación de créditos número uno dentro del presupuesto ordinario de 1986	5

Cartes.— Fijación del tipo de gravamen de la contribución territorial urbana	5
Torrelavega.— Expediente de reconocimiento de créditos número dos del presupuesto único de 1986	5

4. Otros anuncios

Entrambasaguas.— Aprobado el proyecto técnico de «urbanización del campo de San Lucas» .	5
Reinosa.— Proyectos de estatutos y de bases de actuación de la junta de compensación del sector 2 «Quintana-Rivera»	5

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander.— Expediente número 331/86	6
--	---

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

Magistratura de Trabajo Número Dos de Santander.— Expedientes de reclamación de cantidades .	6
Juzgado de Distrito Número Uno de Torrelavega.— Expediente número 403/86	7
Juzgado de Distrito Número Dos de Torrelavega.— Expedientes números 277/86 y 39/86	7
Juzgado de Distrito de San Vicente de la Barquera.— Expediente número 217/86	8
Juzgado de Distrito de Laredo.— Expediente número 77/86	8

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

DECRETO 104/1986, de 12 de diciembre, por el que se crea el Consejo Regional de Consumo de la Diputación Regional de Cantabria.

El artículo 51 de la Constitución de 27 de diciembre de 1978 establece que los poderes públicos garantizarán la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo mediante procedimientos eficaces la salud, la seguridad y los legítimos intereses económicos de los mismos.

Con el fin de dar cumplimiento al citado mandato, posibilitando cuantas medidas sean precisas para un exacto cumplimiento de los derechos básicos de los consumidores, en el marco de la economía de mercado, y

protegiendo, a su vez, el ejercicio y la defensa de la producción, de acuerdo con las exigencias de la economía general, se configura el Consejo Regional de Consumo, que tiende a conseguir el equilibrio entre los diversos intereses que confluyen en el campo del consumo, realizando una importante labor de asesoramiento y consulta, así como funciones de conciliación, de mediación y arbitraje.

En su virtud, y a propuesta del consejero de Economía, Hacienda y Comercio, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 11 de diciembre de 1986,

DISPONGO:

Artículo primero. Se crea el Consejo Regional de Consumo que queda adscrito orgánicamente a la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio.

Artículo 2.º El Consejo Regional es una institución que, con la participación de los sectores interesa-

dos, estará integrado por representaciones de las asociaciones de consumidores y usuarios, de las organizaciones empresariales y sindicales y de las Administraciones Públicas, radicadas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 3.º Son funciones o competencias del Consejo Regional de Consumo las siguientes:

1. Impulsar, en general, la aplicación y desarrollo de las medidas previstas en el título II del Estatuto de Autonomía para Cantabria, aprobado por Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, y la función ejecutiva, en materia de defensa del consumidor, de acuerdo con la Ley General 26/1984, de 19 de julio.

2. Presentar sugerencias a las distintas Consejerías, en el ámbito de sus competencias, en materia de defensa del consumidor y usuario.

3. Proponer el establecimiento de colaboraciones regulares con organismos de las Administraciones Públicas y entidades privadas, a fin de promover acciones de defensa del consumidor, especialmente de formación e información.

4. Fomentar el diálogo permanente entre las asociaciones de consumidores y las organizaciones empresariales y sindicales en base a una mejor calidad de vida.

Artículo 4.º El Consejo Regional de Consumo estará formado por los siguientes miembros:

1. Presidente, el consejero de Economía, Hacienda y Comercio.

2. Vicepresidente, el director regional de Economía y Comercio.

3. Vocales:

a) Dos, en representación de las organizaciones de consumidores radicadas en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

b) Dos, en representación de las organizaciones empresariales o sus federaciones.

c) Un representante de cada una de las Consejerías del Consejo de Gobierno de Cantabria.

d) Un vocal en representación de la Administración Central.

Actuará como secretario, sin voz y sin voto, un funcionario de la Administración Regional de Cantabria.

4. Cuando lo estime conveniente, por razón de la materia, el presidente podrá incorporar, con el carácter de asesores, con voz y sin voto, hasta un máximo de dos personas de reconocida competencia.

Artículo 5.º

1. El Consejo Regional de Consumo se reunirá, con carácter ordinario, una vez cada seis meses, y con carácter extraordinario, cuando lo acuerde su presidente, por decisión propia o a petición de cinco de sus miembros.

2. Los acuerdos del Consejo se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes, dirimiendo los empates el presidente.

Artículo 6.º Los miembros del Consejo, en representación de las organizaciones de consumidores y de las organizaciones empresariales y de los trabajadores legalmente reconocidas, desempeñarán sus cargos por un período de dos años, si bien pueden ser nuevamente designados para otro u otros mandatos. En todo caso, cesarán por acuerdo de las organizaciones o asociaciones que representan.

Artículo 7.º

1. Hasta tanto se desarrolle el sistema arbitral establecido en el artículo 31 de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, el Consejo Regional de Consumo atenderá y resolverá con carácter vinculante y ejecutivo, para ambas partes, las quejas o reclamaciones de los consumidores y usuarios, siempre que no existan indicios racionales de delito, atentado contra la salud, lesión o muerte.

2. El Consejo Regional de Consumo realizará las funciones de arbitraje en aquellos asuntos en los que las partes en conflicto se sometan a su decisión de modo voluntario y en forma escrita, a través de un tribunal arbitral y compuesto de tres personas, designadas por el propio Consejo.

3. Aceptado por las partes el arbitraje propuesto, el tribunal fijará la fecha, hora y lugar para la celebración del mismo. Durante la realización del arbitraje las partes podrán alegar cuanto estimen conveniente para la defensa de sus derechos, incluyendo la práctica de cualquier prueba o análisis de muestras.

Una vez terminadas las discrepancias y definidas las posturas de ambas partes, el tribunal dictará su decisión arbitral en plazo de diez días, sin que quepa recurso administrativo contra la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria». Santander, 12 de diciembre de 1986.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,
Ángel Díaz de Entresotos y Mier

EL CONSEJERO DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y COMERCIO,

Fernando Rodríguez y Rodríguez de Acuña

DECRETO 105/1986, de 12 de diciembre, por el que se crea la Comisión Regional Coordinadora de Consumo de la Diputación Regional de Cantabria.

Con el fin de coordinar las actuaciones que se realizan por distintos servicios de la Administración Regional y que afectan a la defensa de los consumidores y usuarios, se crea una Comisión Interdepartamental.

En su virtud, y a propuesta del consejero de Economía, Hacienda y Comercio, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 11 de diciembre de 1986,

DISPONGO:

Artículo primero. Se crea la Comisión Coordinadora de Consumo de la Diputación Regional de Cantabria, que queda adscrita orgánicamente a la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio.

Artículo 2.º Esta Comisión Regional será un órgano administrativo de coordinación interna, siendo sus funciones:

1. Coordinar las actuaciones que, en relación con el consumo, llevan a cabo las distintas Consejerías, a

fin de formular una política unitaria y coherente de consumo en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Estudiar y asesorar en desarrollo y adecuación de la normativa básica y estatal.

3. Estudiar y asesorar las propuestas de trabajo y programas a desarrollar, mediante el establecimiento de criterios para la utilización conjunta de los medios humanos y materiales disponibles de los servicios de inspección y control sobre materias primas, productos industriales, productos alimenticios y demás bienes y servicios destinados al consumo humano.

4. Establecer planes de formación y perfeccionamiento del personal.

5. Promover, cuando proceda, el desarrollo de actuaciones conjuntas o de colaboración con las Administraciones Locales.

6. Promover la educación e información de los consumidores mediante la realización de cursos, conferencias y publicaciones.

7. Informar sobre la distribución de subvenciones a las asociaciones de consumidores y usuarios y Corporaciones locales.

8. Informar de todos aquellos asuntos que, afectando al consumidor, le sean sometidos a su consideración.

Artículo 3.º

1. La Comisión Coordinadora estará integrada por representantes de las Consejerías adscritos a las Direcciones Regionales o Jefaturas de Servicios, con competencias o funciones asignadas en materia de defensa de los consumidores o usuarios.

Cuando se considere necesario, la Comisión podrá convocar a representantes de otras instituciones, organismos y especialistas en las materias objeto de trabajo.

2. La presidencia de la Comisión será ejercida por el director regional de Economía y Comercio. La Comisión se reunirá, al menos, trimestralmente.

3. La Secretaría de la Comisión se ejercerá por un funcionario de la Dirección Regional.

Artículo 4.º La Comisión podrá encargar la realización de trabajos, estudios e informes en temas específicos de su competencia.

Artículo 5.º La Comisión, en cuanto a su funcionamiento, se regula por lo dispuesto en la legislación vigente.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—La Consejería de Economía, Hacienda y Comercio podrá dictar normas necesarias en desarrollo y aplicación del presente Decreto.

Segunda.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 12 de diciembre de 1986.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,
Ángel Díaz de Entresotos y Mier

EL CONSEJERO DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y COMERCIO,
Fernando Rodríguez y Rodríguez de Acuña

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 22 de diciembre de 1986, de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, por la que se dictan normas para la pesca en aguas continentales de la Comunidad Autónoma de Cantabria durante la campaña de 1987.

De conformidad a la Ley de Pesca de 20 de febrero de 1942, Reglamento para su ejecución y demás disposiciones vigentes en la materia, esta Consejería ha tenido a bien ordenar:

Artículo 1.º Períodos hábiles de pesca.

1. Salmón: Desde el 8 de marzo al 28 de junio, ambas fechas incluidas.

El período hábil de pesca del salmón en el río Deva será de 8 de marzo a 12 de julio, ambas fechas incluidas.

Aguas arriba de la presa de Ramales (río Asón) y de la presa de Puente Viesgo (río Pas) queda prohibida la pesca de salmón hasta el día 3 de mayo.

2. Trucha: Desde el 22 de marzo al 2 de agosto, ambas fechas incluidas, en todas las aguas continentales de Cantabria, salvo las limitaciones y prohibiciones que se señalan a continuación:

a) En el embalse del Ebro (hasta el puente de Requejo) y embalse de Alsa, el período hábil de pesca será desde el día 22 de marzo al 16 de agosto, ambas fechas incluidas.

b) En los tramos o ríos que se citan a continuación el período hábil de pesca será de 3 de mayo a 2 de agosto, ambas fechas incluidas.

—Asón: Desde su nacimiento hasta la presa de Ramales.

—Pas: Desde el ferial de la Vega hasta la presa de Puente Viesgo.

—Pisueña: Desde la presa de Vega hasta el puente de Santa María de Cayón.

—Deva: Desde la presa de Ojedo a cabecera del coto «Matadero».

—Urdón, Bustablado, Carranza (en su recorrido por Cantabria): En todo su recorrido.

c) En los tramos de ríos salmoneros que se citan a continuación el período hábil de pesca será de 3 de mayo a 28 de junio, ambas fechas incluidas.

—Asón: Desde la presa de Ramales hasta el puente de Ampuero.

—Pas: Desde la presa de Puente Viesgo hasta el puente de Oruña.

—Pisueña: Desde el puente de Santa María de Cayón hasta la confluencia con el río Pas.

—Nansa: Desde la presa de Palomera al puente del ferrocarril en Pesués.

d) El tramo del río Deva comprendido entre la cabecera del coto «Matadero» y cabecera del coto «Peña Redonda» estará sujeto al período hábil de pesca de 3 de mayo a 12 de julio.

e) Queda prohibida la pesca de trucha durante toda la campaña en el coto salmonero del río Pas denominado «Puente Viesgo».

3. Anguila, ciprínidos, otras especies que periódica u ocasionalmente habitan las aguas continentales:

Se podrá practicar su pesca únicamente en los períodos hábiles establecidos para la pesca de salmón y/o trucha.

Artículo 2.º Horas hábiles de pesca.

Desde una hora antes de la salida del sol hasta una hora después de su puesta, conforme a las tablas oficiales de horas de orto y ocaso.

Artículo 3.º Cupos de captura.

1. Salmón:

a) En acotados de pesca para salmón: Tres ejemplares/coto/día.

b) En tramos libres de pesca: Un ejemplar/día/pescador.

2. Trucha: Tanto en acotados de pesca como en zonas libres se podrá capturar un máximo de 15 ejemplares por pescador y día.

3. Anguila, ciprínidos, otras especies: Sin limitación de capturas.

Artículo 4.º Tallas mínimas.

Queda prohibida en todas las aguas continentales de Cantabria la captura de truchas menores de 19 centímetros, salvo el río Argoza y sus afluentes y el río Vendul, cuya talla mínima queda fijada en 17 centímetros. En ningún caso se podrá comerciar con trucha común de tamaño menor a 19 centímetros.

Artículo 5.º Cebos prohibidos.

1. Queda prohibida en todas las aguas continentales de Cantabria la pesca con hueva, el gusano de la carne o asticot y el gusano del maíz, o de la miel, y el pez natural, a excepción del «piscardo».

2. Queda prohibido el empleo de cucharillas y devones y cuantos cebos o señuelos porten más de un anzuelo, en el coto salmonero denominado «Puente Viesgo», y 50 metros aguas arriba y 50 metros aguas abajo del puente de Ampuero.

3. Queda prohibido el empleo del cebo natural en los siguientes acotados de pesca:

«Caranceja» y «Cabuerniga», en el río Saja; «Mirones», en el río Miera; «Riolangos», en el río Pas; «Puente del Diablo», en el río Pisueña; «Regules de Soba», en el río Gándara; «Guriez», en el río Agüera; «Somahoz», en el río Besaya; «Lamasón», en el río Lamasón; «Arredondo», en el río Asón, y «Campoo», en el río Híjar.

Se podrá pescar con cebo natural permitido en los restantes cotos de pesca de Cantabria, así como en las zonas libres.

Artículo 6.º Artes prohibidos.

1. Queda prohibida la modalidad de pesca denominada «Bingo».

2. Queda prohibido utilizar artes diferentes de la caña en la pesca de anguila, ciprínidos u otras especies.

Artículo 7.º Vedas.

1. Queda vedado el cangrejo de río en todas las aguas continentales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Quedan vedados a la pesca:

—El río Suma (afluente del río Brazomar).

—El río Tanea, desde su nacimiento hasta el puente aguas arriba del pueblo de Quintanilla de Lamasón.

—El río Arria, en todo su recorrido.

—El tramo del río Nansa comprendido entre la central de Transcuria y la presa de Camijanes (presa del «Tortorio»).

Artículo 8.º Modificación límites de acotados.

El coto de salmón del río Asón denominado «Los Guindos» queda integrado en el coto «Las Pedregueras» y sometido al mismo régimen de funcionamiento que el existente para el conjunto de los acotados de salmón en Cantabria. El referido tramo seguirá denominándose «Las Pedregueras».

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Santander, 22 de diciembre de 1986.—El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, Vicente de la Herra Llorente.

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA EN CANTABRIA

Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica en alta tensión que se cita

Expediente A. T. 74/86.

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, a petición de «Electra Bedón, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre,

Esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, a propuesta de la Sección de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Electra Bedón, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Electrificación rural de El Turujal II, que comprende:

—Línea eléctrica aérea de 20 KV., derivación al C. T. «El Turujal II», de 260 m.

—C. T. «El Turujal II», tipo intemperie, de 160 KVA.

—Red de baja tensión del C. T. «El Turujal II». Instalación situada en el término municipal de Cabezón de la Sal.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Santander a 19 de noviembre de 1986.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

ANUNCIO

El excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 23 de diciembre de 1986, acordó por mayoría absoluta del número legal de sus miembros, la gestión y en su caso la concertación de un préstamo sindicado, con el Banco de Santander, destinado a financiar inversiones de 1986 y 1987, así como la conversión de empréstitos y sustitución de préstamos en vigor, y con la siguientes características:

Importe: Hasta 4.000.000.000 de pesetas.

Intereses: MIBOR, a tres, seis y doce meses, con 0,5% de diferencial.

Plazo: Diez años, uno de carencia.

Comisiones:

—De apertura, 0,40%.

—De agente, 200.000 pesetas anuales.

—De disponibilidad, 0,15%.

El expediente quedará expuesto al público por término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio, en las oficinas de Intervención, durante cuyo plazo podrá ser examinado a efectos de reclamaciones.

Santander, 29 de diciembre de 1986.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE

EDICTO

Aprobado por el Pleno de esta Corporación el expediente de modificación de créditos número uno dentro del vigente presupuesto ordinario de 1986, estará de manifiesto en la Secretaría de esta entidad por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 446 y 450 del Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, durante cuyo plazo se podrán formular respecto del mismo, las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

Valderredible a 3 de noviembre de 1986.—El presidente (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE CARTES

ANUNCIO

Don Jesús Álvarez Miyar, secretario del Ayuntamiento de Cartes,

Certifico: Que entre los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento en sesión del Pleno celebrada el 29 de septiembre de 1986, figura el siguiente:

«6.º Fijación del tipo de gravamen de la contribución territorial urbana.—Visto el expediente tramitado para modificar el tipo de gravamen de la contribución territorial urbana, al amparo de lo dispuesto en el artículo 272 del Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril; visto el informe del secretario interventor, así como de la Comisión de Hacienda, se acuerda por unanimidad que constituye mayoría legal del número

de miembros de la Corporación, modificar el tipo de gravamen de la contribución territorial urbana, rebajándolo del 25% al 20%; este tipo del 20% se aplicará sobre la base liquidable de los bienes de naturaleza urbana, y entrará en vigor a partir del día 1 de enero de 1987.»

Asimismo se acuerda exponer al público durante el plazo de treinta días el presente acuerdo, a efectos de reclamaciones y sugerencias; en caso de no presentarse ninguna, se entenderá definitivamente aprobado, debiendo de publicarse íntegramente su contenido en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, expido la presente certificación, de orden y con el visto bueno del señor alcalde, en Cartes a 16 de diciembre de 1986.—El secretario, Jesús Álvarez Miyar.—Visto bueno, el alcalde, David Álvaro Villegas.

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 12 de los corrientes, acordó la aprobación del expediente de reconocimiento de créditos número dos dentro del presupuesto único de gastos del presente ejercicio, el cual queda expuesto por término de quince días hábiles, a efectos de reclamaciones por persona interesada, conforme señala al respecto la legislación vigente.

Torrelavega a 15 de diciembre de 1986.—El alcalde (ilegible).

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE ENTRAMBASAGUAS

ANUNCIO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 27 de noviembre de 1986, el proyecto técnico de «urbanización del campo de San Lucas», en Hoznayo, redactado por el aparejador municipal, don José Javier Rivero Liaño, se expone al público por espacio de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Entrambasaguas, 12 de diciembre de 1986.—El alcalde, Roberto Estades Schumann.

AYUNTAMIENTO DE REINOSA

ANUNCIO

Se encuentra expuesto al público durante el plazo de quince días, a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», a efectos de alegaciones, los proyectos de estatutos y de bases de actuación de la junta de compensación del sector 2 Quintana-Ribera.

Reinosa, 9 de diciembre de 1986.—El alcalde (ilegible).

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

Expediente número 331/86

Don Javier Cruzado Díaz, magistrado juez de primera instancia número cuatro de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 331/86, se tramita juicio ejecutivo promovido por el procurador señor Bolado Madrazo en representación del «Banco Central, S. A.» contra don Antonio Domínguez Martínez, mayor de edad, separado, empleado y vecino de Santander, General Dávila, número 82, 5.º, en reclamación de cantidad, en cuyos autos en virtud de providencia dictada con esta fecha en trámite de ejecución de sentencia, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera, segunda y tercera vez en su caso, por término de veinte días y con los requisitos que se dirán, los bienes inmuebles trabados al demandado que son los siguientes:

1.º Piso quinto señalado con la letra A en la escalera existente en el ángulo Norte-Oeste de la quinta planta alta tipo A de un edificio denominado bloque I, radicante en esta ciudad, paseo de General Dávila, señalado actualmente con el número 82 de gobierno. Ocupa una superficie útil aproximada de 80,66 metros cuadrados, consta de cocina, baño, pasillo, comedor estar y tres habitaciones y linda: Norte y Oeste, terreno de la finca; Sur, patio y el piso quinto letra B, y Este, patio, caja de escalera y pasillo de acceso. Cuota 2,97%. Inscrito al libro 585, folio 203, finca 46.419. Valorado en la cantidad de 4.400.000 pesetas.

2.º Parcela número siete, destinada a garaje, almacén u otro fin similar. Está situada en la planta 1-tres que es la de nivel más bajo o primera natural del conjunto arquitectónico compuesto de dos torres radicante en esta ciudad barrio de la Atalaya, sitio de San Sebastián, que forma parte del grupo residencial doctor Guillermo Arce, número 84 del paseo de General Dávila. Tiene una superficie aproximada de 11,60 metros cuadrados, teniendo su acceso por el Norte, linda: Norte, pasillo acceso: Sur, muro contención; Este, parcela P-6, y Oeste, parcela P-8. Cuota 0,170%. Inscrita al libro 670, folio 99, finca 53.744. Valorada en la suma de 605.000 pesetas.

3.º Parcela número 8, destinada a garaje, almacén y otro fin similar. Está situada en la planta 1-tres que es la de nivel más bajo o primera natural del conjunto bajo rasante del Sur, del conjunto arquitectónico, compuesto de dos torres, radicante en esta ciudad, barrio de la Atalaya, sitio de San Sebastián, que forma parte del grupo residencial doctor Guillermo Arce, número 84 del paseo General Dávila. Tiene una superficie aproximada de 12,40 metros cuadrados, teniendo su acceso por el Norte. Linda: Norte, pasillo de acceso; Sur, muro de contención; Este, parcela P-7, y Oeste, parcela P-9. Cuota 0,175%. Inscrita al libro 670, folio 101, finca 53.751. Valorada en la suma de 605.000 pesetas.

1.º La primera subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día 31 de marzo del próximo año y horas de las once, previniéndose a los licitadores que para tomar parte en la misma deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 20% del tipo de tasación de dichos bienes.

a) Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo, siendo de aplicación para los licitadores las normas contenidas en el artículo 1.499 de la Ley de Ejuiciamiento Civil.

b) Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

c) Que las certificaciones del Registro de la Propiedad que suplen al título de propiedad, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado donde podrán ser examinadas por los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose a los licitadores que deberán conformarse con ellas y no tendrán derecho a exigir ninguna otra y que las cargas o gravámenes anteriores, y los preferentes si los hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

2.º Que la segunda subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día 28 de abril próximo y horas de las once, con rebaja del 25% en sus tipos de tasación, siendo los tipos de licitación, para el primero de 3.300.000 pesetas, y para los dos restantes de 453.780 pesetas cada uno.

3.º Que la tercera subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día 25 de mayo próximo y horas de las once, sin sujeción a tipo, previniéndose a los licitadores que para tomar parte en la misma deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 20% del tipo de licitación que sirvió de base para la segunda subasta.

Siendo de aplicación para las dos últimas subastas, los apartados b) y c) de la primera.

Dado en Santander a 2 de diciembre de 1986.—El magistrado juez, Javier Cruzado Díaz.—El secretario (ilegible).

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO DOS DE SANTANDER

EDICTO

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número dos de esta capital y su provincia, en providencia de esta fecha, dictada en autos seguidos a instancias de don Julián Martínez García, contra comunidad hereditaria de don Fermín Villa Quintana, en reclamación de cantidad.

Se hace saber: Que se señala el día 16 de enero de 1987, a las nueve cincuenta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencia de esta Magistratura, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando

do advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a comunidad hereditaria de don Fermín Villar Quintana y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 12 de diciembre de 1986.

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO DOS DE SANTANDER

EDICTO

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número dos de esta capital y su provincia, en providencia de esta fecha, dictada en autos seguidos a instancias de don César López Antolín y otros, contra comunidad hereditaria de don Fermín Villa Quintana, en reclamación de cantidad.

Se hace saber: Que se señala el día 16 de enero de 1987, a las nueve cuarenta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencia de esta Magistratura, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a comunidad hereditaria de don Fermín Villar Quintana y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 12 de diciembre de 1986.

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA

Expediente número 403/86

Don Miguel Ángel López Cortés, secretario del Juzgado de Distrito Número Uno de Torrelavega,

En virtud de lo acordado por la señora juez de distrito número uno de esta ciudad en el día de la fecha, se cita a don José Gil Fernández para que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas número 403/86, que tendrá lugar el día 26 de enero, a las nueve horas, como denunciante.

Se apercibe tanto a las partes como a los testigos que, de no comparecer ni alegar justa causa por dejar de hacerlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Se previene a las partes que deberán concurrir a dicho acto provistas de los medios probatorios de que intenten valerse.

Torrelavega a 10 de diciembre de 1986.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO DOS DE TORRELAVEGA

Cédula de citación

Expediente número 277/86

En virtud de lo acordado por el señor juez de distrito número dos de esta ciudad, en el día de la fecha se cita a don José Deimondo Alonso, con última residencia en Avilés, para que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas número 277/86, por daños, el día 20 de enero próximo y hora de las doce quince de la mañana, y recibirle declaración.

Se previene a las partes que deberán concurrir a dicho acto provistas de los medios de que intenten valerse, y a los presuntos culpables que residan fuera de esta jurisdicción, que no tendrán obligación de comparecer, pudiendo dirigir escrito a este Juzgado alegando lo que en su defensa convenga y apoderar a persona que presente en dicho acto las pruebas de descargo que tuvieren. Este apoderamiento podrá hacerse ante notario o por comparecencia ante cualquier secretario de Juzgado de Distrito o de Paz.

Se apercibe tanto a las partes como a los testigos, que de no comparecer ni alegar justa causa por dejar de hacerlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Torrelavega, 9 de diciembre de 1986.—El secretario (ilegible). 1.381

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO DOS DE TORRELAVEGA

EDICTO

Expediente número 39/86

En virtud de lo acordado por la señora juez de este Juzgado de Distrito de Torrelavega Número Dos en el proceso de cognición número 39 de 1986 a instancia de don Ramón Montes Roiz, contra doña María Jesús de la Sota de la Fuente, y sus hijos doña María Jesús, don José y don Juan Carlos González de la Sota, sobre realización de obras necesarias en vivienda arrendada. Y para que sirva de notificación de sentencia a los dos últimos que se encuentran en paradero desconocido. Seguidamente se transcribe el tenor literal del encabezamiento de la sentencia y su parte dispositiva:

«Sentencia.—En Torrelavega a 27 de noviembre de 1986. La señora doña Carmen Arnedo Díez, juez del Juzgado de Distrito Número Dos ha visto y examinado los autos de juicio de cognición número 39 de 1986, promovidos por don Ramón Montes Roiz, mayor de edad, casado, pensionista y vecino de San Felices de Buelna, representado por el procurador don José María del Vigo Martínez y defendido por el letrado don Emilio de Mier Pérez, contra doña María Jesús de la Sota de la Fuente, mayor de edad, viuda, estanquera y con la misma vecindad, representada por el procurador don Amado Barquín Mazón y defendida por el letrado don Manuel Barquín Mazón y defendida por el letrado, digo, contra doña María Jesús González de la Sota, menor de edad e hija de la anterior y contra los

hermanos don José Enrique y don Juan Carlos González de la Sota, mayor de edad, sin domicilio conocido, los tres últimos declarados en rebeldía, sobre realización de obras necesarias en vivienda arrendada, y

Fallo: Que desestimando la excepción de falta de legitimación pasiva formulada por doña María Jesús de la Sota de la Fuente, debo de estimar y estimo la demanda formulada por don Ramón Montes Roiz, contra doña María Jesús de la Sota de la Fuente, doña María Jesús González de la Sota, don José Enrique González de la Sota y don Juan Carlos González de la Sota, condenando a los demandados a que efectúen en la vivienda sita en San Felices de Buelna, Rivero, número 11, las obras consistentes en el retejado de la cubierta, colocación de nueva carpintería exterior de madera, en cercos de las tres ventanas de la fachada Sur, así como la reconstrucción de la chimenea de la vivienda, y con condena en costas a los demandados. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado, Carmen Arnedo Díez.—Publicada.»

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor juez que la ha dictado en el día de su fecha estando celebrando audiencia pública y ante mí el secretario de que doy fe. Firmado, Miguel Sotorrio Sotorrio.

Concuerda con el original al que me remito y para que conste y sirva de notificación a los demandados que se encuentran en ignorado paradero, expido el presente que firmo en Torrelavega a 28 de noviembre de 1986.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el juez de distrito número dos (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

Cédula de citación

Expediente número 217/86

A medio de la presente y en virtud de lo acordado en autos de juicio de faltas que se siguen en este Juzgado con el número 217/86, sobre muerte en accidente de circulación, cito en legal forma al denunciado don Jean Pierre Paillaugue, vecino de Bayona (Francia), para que comparezca a la celebración del juicio de faltas que tendrá lugar el día 13 de febrero de 1987 y hora de las doce de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado, debiendo comparecer con las pruebas de que intente valerse, enterándole del contenido del artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952, y apercibiéndole que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a referido denunciado, expido la presente en San Vicente de la Barquera a 11 de diciembre de 1986.—El secretario, Vicente Sierra.
1.384

JUZGADO DE DISTRITO DE LAREDO

EDICTO

Expediente número 77/86

Doña María Esther Villimar San Salvador, juez de distrito de Laredo,

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado de Distrito a mi cargo se tramita proceso civil de cognición sobre acción real, bajo el número 77 de 1986, promovido a instancia de don Florencio Alonso Pumarero, mayor de edad, casado, labrador y vecino de San Mamés de Aras-Voto, representado por el procurador de los tribunales don José Luis Rodríguez Muñoz, contra el demandado don Joaquín Alonso Ricondo, mayor de edad, casado, labrador y vecino de San Mamés de Aras-Voto, y contra las personas desconocidas e inciertas que pudieran tener interés en este procedimiento; en el que por resolución de esta fecha se ha acordado emplazar a los demandados para que dentro del término de seis días comparezcan ante este Juzgado contestando en forma a la demanda, bajo apercibimiento de seguirse el juicio en su rebeldía.

Y para que conste y surta los efectos legales procedentes en el emplazamiento de las personas desconocidas e inciertas que pudieran tener interés en el procedimiento; libro el presente para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria». En Laredo a 20 de octubre de 1986.—La juez, María Esther Villimar San Salvador.—La secretaria (ilegible).

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	5.000
Suscripción semestral	2.700
Suscripción trimestral	1.500
Número suelto	35
Número suelto del año en curso	40
Número suelto de años anteriores	50

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 6%

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	22
b) Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas	120
c) Por línea o fracción de línea en plana de 2 columnas	200
d) Por plana entera	20.000

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 56 del Reglamento): 12%

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

Boletín Oficial de Cantabria